REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ, D. C.

= 3 AGO. 2020 Bogotá, D. C., __

Rad. 11001 40 03 051 2019 377 00

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, debe decirse que la misma no resulta procedente, toda vez que el apoderado judicial del demandante no cuenta con facultad para recibir, según lo establecido en el artículo 461 de CGP "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso"

En consonancia con lo anterior, no se accederá a la petición de terminación

solicitado

Notifiquese,

HERNANDO GÓNZÁLEZ RUÉDA

/Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36, hoy

JUAN PABLO PRADILLA Secretario

D۷